



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0443** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2024**

VISTOS:

Acta de Control N°000465-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, Informe N° 004-2023/GRP-440010-440015-440015.03-VCSV de fecha 18 de diciembre de 2023, Oficio N° 321-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de diciembre de 2023, Oficio N° 322-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de diciembre de 2023, Escrito de Registro N° 6287-2023 de fecha 22 de diciembre del 2023, Escrito de Registro N° 00087-2024 de fecha 08 de enero del 2024; Informe N° 678-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de agosto de 2024, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 14 de agosto de 2024 y demás actuados en ciento catorce (114) folios;



CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000465-2023** de fecha 18 de diciembre de 2023 a horas 08:15 am, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en LUGAR DE INTERVENCIÓN: **CARRETERA PIURA – SULLANA (EX PEAJE)**, cuando se pretendía desplazar en la RUTA: **LOBITOS (TALARA) - PIURA**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **P3P-371** de propiedad de los Sres. **CHAPILLIQUEN BAYONA SAUL y ANTON PERICHE ROXANA IRENE**, conducido por el señor **CHAPILLIQUEN BAYONA SAUL** con Licencia de Conducir N° B-03883296, de clase A y categoría Uno, se procede a sancionar por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, consistente en **"prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva aplicable retención de la licencia e internamiento preventivo del vehículo según corresponda conforme a la Norma Especial;



Que, mediante **Informe N° 04-2023-/GRP-440010-440015-440015.03-JARM** de fecha **18 de diciembre de 2023**, el inspector de transportes presenta el **Acta de Control N° 000465-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023**, y concluye que se levanta el Acta de Control N° 000465-2023 por infracción tipificada en el Código F1 del D.S. N° 017-2009 MTC y MOD, al vehículo de Placa de Rodaje N° **P3P-371**. Se adjunta fotos y video de la intervención y consulta vehicular en SUNARP.

Que, el inspector interviniente deja constancia que: "Al momento de la intervención, siendo las 08:15 am, se constató que el vehículo de placa de rodaje **N° P3P-371**, se encontraba realizando el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente. Se encontró a bordo del vehículo a 10 usuarios, los cuales de forma voluntaria manifestaron venir de Lobitos con destino a Piura, pagando por el combustible del vehículo la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0443

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 SEP 2024

cantidad de 200 soles como contraprestación del servicio de transporte. Se identificó a ECHE RUIZ DE ECHE, FELICITA MARTINA con DNI N° 03883358 y a GABRIELA VIRGINIA BERMUDEZ HERNANDEZ DE RUIZ, con DNI N° 49039030, los mismos que se negaron a firmar el acta del chofer. El conductor por manifestación propia reconoce mediante video el pago de combustible 200 soles. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir, según Artículo 112° del D.S. 017-2009-MTC y Mod. No se aplica medida de internamiento del vehículo porque transportaba menores de edad y se dirigen a un evento escolar. Se adjunta tomas fotográficas y video de la intervención. Se aclara que el conductor no entrego tarjeta de propiedad. Se cierra el Acta de control, siendo las 08:41 a.m.”

Que, mediante consulta vehicular **SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa N° **P3P-371**, es de propiedad del Sr. **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA** y Sra. **ROXANA IRENE ANTON PERICHE**. Por ello, en virtud del **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD** regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”, correspondiendo ser procesados como responsables del hecho infractor;

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala:“(…) El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.(…)”, siendo así, la entidad administrativa procedió a emitir el acto de notificación mediante **Oficio N° 321-2023-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 28 de diciembre de 2023**, dirigido al Sr. **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA**, tal como se aprecia en los actuados, siendo recepcionado el día 03 de enero de 2024, por Roxana Irene Antón Periche, con DNI N° 25789543, en calidad de familiar del titular a horas 10:00 am, quedando válidamente notificado y **Oficio N° 322-2023-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 28 de diciembre de 2023**, dirigido a la Sra. **ROXANA IRENE ANTON PERICHE**, tal como se aprecia en los actuados, siendo recepcionado el día 03 de enero de 2024, por la misma titular, con DNI N° 25789543, a horas 10:00 am, quedando válidamente notificada.

Que, mediante **Escrito de Registro N° 06287-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023** y **Escrito de Registro N° 00087-2024 de fecha 08 de enero de 2024**, el Sr. **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA** y Sra. **ROXANA IRENE ANTON PERICHE**, en calidad de propietarios del vehículo de placa de rodaje N° **P3P-371**, presenta descargo contra Acta de Control N° 000465-2023 en la cual exponen:

- Que el vehículo de Placa P3P-371 es de mi propiedad y de uso particular como lo acredita la Constancia de Vigencia de mi SOAT. Por lo tanto, no es vehículo de transporte público para exigir la presentación de autorización otorgada por la autoridad competente para prestar este tipo de servicio que no realiza.
- El día 18 de diciembre del año en curso el suscrito en condición de padre de familia de la Institución Educativa LOBITOS con Código Modular 1137785 de la UGEL Talara, como se corrobora con la Constancia



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0443** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2024**

que adjunto de fecha Lobitos 18 de diciembre del 2023 expedida por el Director de la referida Institución Educativa trasladaba gratuitamente en mi vehículo particular a mi menor hijo DANIEL JOAO CHAPILLIQUEN ANTON del 2do grado del nivel secundario junto a Docentes y compañeros de dicha Institución como participantes en el concurso de los JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES, que se vienen llevado acabó en la ciudad de Piura, como se demuestra fehacientemente con los siguientes documento que se detallan y se adjuntan como prueba:



- OFICIO MULTIPLE N° 615-2023 / GOB.REG.PIURA-DREP-DEB-D, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA, INVITANDO A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ENTRE ELLAS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOBITOS A LA CEREMONIA DE PREMIACIÓN A GANADORES DE CONCURSOS ESCOLARES 2023 ETAPA REGIONAL PIURA, PARA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2023 A HORAS 8:30 a.m. ASISTAN LOS ESTUDIANTES Y ASESORES GANADORES;
- FICHA ÚNICA DE MATRICULA DIRECCIÓN INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOBITOS ESTUDIANTE DANIEL JOAO CHAPILLIQUEN ANTON, ANEXO A5 CREDENCIAL DEL REFERIDO ESTUDIANTE PARTICIPANTE.
- ANEXO A8 CREDENCIAL DEL ESTUDIANTE PARTICIPANTE ADRIANA VALERIA RUIZ SANCHEZ, DEL 3ER GRADO SECUNDARIA Y ANEXOS A7 Y A11 CARTA DE COMPROMISO DE LA MADRE SRA. GABRIELA VIRGINIA BERMUDEZ HERNANDEZ DE RUIZ CON DNI N° 49039030, QUIEN AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE SU MENOR HIJA EN LA CATEGORIA "B" EN LOS JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES QUE SE VIENEN DESARROLLANDO EN EL PESENTE AÑO EN LA CIUDAD DE PIURA Y AUTORIZACIÓN DEL PADRE SR. EFRAIN RUIZ GASCO, PARA DIFUNDIR LOS TRABAJOS DEL ALUMNO PARTICIPANTE, LOS CUALES TIENEN COMO DOMICILIO REAL CALLE NUEVO LOBITOS D-11;
- ANEXO A8 CREDENCIAL DEL ESTUDIANTE PARTICIPANTE STEVEEN JEAMPIERRE, DEL 3ER GRADO SECUNDARIA Y ANEXOS A9 Y A11 CARTA DE COMPROMISO DE LA TUTORA DOCENTE ASESORA MARÍA DEL CARMEN MARTINA CORONADO CON DNI N° 03496171, QUIEN AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTE A SU CARGO EN LA CATEGORIA "B" EN LOS JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES QUE SE VIENEN DESARROLLANDO EN EL PESENTE AÑO EN LA CIUDAD DE PIURA Y AUTORIZACIÓN DEL PADRE SR. CARLOS ALBERTO ECHE PERICHE, PARA DIFUNDIR LOS TRABAJOS DEL ALUMNO PARTICIPANTE, LOS CUALES TIENEN COMO DOMICILIO REAL LOBITOS BARRIO PRIMAVERA H-1;
- ANEXO A8 CREDENCIAL DEL ESTUDIANTE PARTICIPANTE MARÍA F. REVOLLEDO CHONG SHING, DEL 3ER GRADO SECUNDARIA Y ANEXOS A7 Y A12 CARTA DE COMPROMISO DE LA MADRE SRA. CANDY P. CHONG SHING SAAVEDRA CON DNI N° 41067429, QUIEN AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE SU MENOR HIJA EN LA CATEGORIA "B" EN LOS JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES QUE SE VIENEN DESARROLLANDO EN EL PESENTE AÑO EN LA CIUDAD DE PIURA Y AUTORIZACIÓN DE LA MADRE SRA. CANDY P. CHONG SHING



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0443** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2024**

SAAVEDRA, PARA DIFUNDIR LOS TRABAJOS DEL ALUMNO PARTICIPANTE, LOS CUALES TIENEN COMO DOMICILIO REAL BARRIO VERDE 885 LOBITOS;

- ANEXO A8 CREDENCIAL DEL ESTUDIANTE PARTICIPANTE VIVIANA LUCIA LLENQUE PURIZACA, DEL 3ER GRADO SECUNDARIA Y ANEXOS A7 Y A11 CARTA DE COMPROMISO DE LA MADRE SRA. CARMEN ISABEL CARRASCO PURIZACA CON DNI N° 44375702, QUIEN AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTE A SU CARGO EN LA CATEGORIA "B" ENCALLE LOBITOS M 7 T-34 BARRIO PRIMAVERA;
- ANEXO AS CREDENCIAL DEL ESTUDIANTE PARTICIPANTE YARICK JOSUE FARFAN BAYONA, DEL 3ER GRADO SECUNDARIA Y ANEXOS A7 Y A11 CARTA DE COMPROMISO DE LA MADRE SRA. SUSAN JACKELYN BAYONA MIMBELA CON DNI N° 44529348, QUIEN AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTE A SU CARGO EN LA CATEGORIA "B" EN LOS JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES QUE SE VIENEN DESARROLLANDO EN EL PESENTE AÑO EN LA CIUDAD DE PIURA Y AUTORIZACIÓN DE LA MADRE SRA. SUSAN JACKELYN BAYONA MIMBELA, PARA DIFUNDIR LOS TRABAJOS DEL ALUMNO PARTICIPANTE, LOS CUALES TIENEN COMO DOMICILIO REAL SECTOR ISRAEL DE DIOS C-6 NUEVO LOBITOS;
- ANEXO A5 CREDENCIAL DE LA DOCENTE NOMBRADA Y ASESORA SRA. MARÍA DEL CARMEN MEDINA CORONADO CON DNI N°03491171 DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTE DEL DE LOS JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES 2023.

- Señor DIRECTOR REGIONAL TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA, documentos que fueron presentados al Inspector DRTYC de nombre JUAN RETO MORALES con Registro N° 03695867 y al Efectivo Policial ANGEL ALIAGA RUIZ con DNI N° 71224818, que demostraban que mi vehículo no estaba haciendo servicio público pues trasladaba de forma gratuita y voluntaria a los referidos estudiante a dicha premiación, junto a los docentes asesores por ser padre de familia de la Institución Educativa Lobitos donde también estudia mi menor hijo comprendiendo la precaria economía que se atraviesa. Sin embargo, no tuvieron la gentileza de verificar estos documentos y de forma colérica se procedió a imponerme la cuestionada ACTA DE CONTROL N° 000465 (2023) de fecha 18 diciembre 2023 con la Infracción Código F-1 supuestamente producto de la infracción por Prestar el servicio público de transporte sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, con sanción de 1 UIT. SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO QUE NO REALIZO Y CON LAS EVIDENCIA SEÑALADAS Y ADJUNTAS LÍNEAS ARRIBA QUEDA FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADO QUE NO SE TENIA POR QUE PEDIR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE SIENDO MI VEHICULO PARTICULAR LLEVANDO GRATUITAMENTE A 10 PERSONAS ENTRE ESTUDIANTES, DOCENTES ASESORES Y PADRES DE FAMILIA A ESTA PREMIACIÓN DE JUEGOS FLORALES EN PIURA. RAZÓN AUN MAS SEÑOR DIRECTOR QUE AL PREGUNTARSELES DE DONDE VENIAN Y SI ESTABAN PAGANDO PASAJES DIERON COMO RESPUESTA VENIR DE LOBITOS TALARA CON DESTINO A PIURA QUIENES SOLO HAN COLABORADO CON EL COMBUSTIBLE (200 SOLES) YA QUE EL VEHICULO ES PARTICULAR DE PROPIEDAD DE UN PADRE DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOBITOS QUE NOS ESTA





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0443** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2024**

TRASLADANDO GRATUITAMENTE (...).

Que, en el presente caso la competencia corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura para el ejercicio de las acciones de fiscalización, se encuentran sustentadas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias señala "(...) Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento. (...)", gozando la entidad administrativa de competencia para ejercer las funciones de fiscalización en la jurisdicción de la Región Piura;

Cabe precisar que el Inspector de Transportes es una persona acreditada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0694-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** con fecha 01 de diciembre de 2023, quien realiza la acción de control, supervisión y detección de la infracción a las normas del servicio de transporte terrestre, la misma que ejerce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder establecido en el Artículo IV numeral 1.17 del TUO de la Ley N° 27444, señala: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el Abuso de Poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". En ese sentido, el Inspector de Transportes ha actuado dentro de las facultades que le están atribuidas conforme al Artículo 240° del TUO de la Ley N°27444, procediendo a la imposición de la sanción administrativa.

Asimismo, conforme al numeral 92.1 Artículo 92° del D.S N°017-2009-MTC, que estipula: "La supervisión es la función que ejerce la autoridad competente para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. Para el ejercicio de esta función, la autoridad competente podrá autorizar a entidades certificadoras".

Que, de la evaluación exhaustiva del Escrito de Registro N° 06287-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, Escrito de Registro N° 00087-2024 de fecha 08 de enero de 2024 y medios probatorios anexados; presentado por los propietarios del vehículo y conductor, existe un alto grado de razonabilidad en la exposición de los hechos ocurridos en la intervención con fecha 18 de diciembre de 2023, toda vez que los propietarios/conductor Sr. **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA** y la propietaria la Sra. **ROXANA IRENE ANTON PERICHE** manifiestan que ese día en su calidad de padre de familia de la Institución Educativa Lobitos con Código Modular N° 1137785 de la UGEL Talara trasladaba gratuitamente a **su menor hijo Daniel Joao Chapilliquen Antón** del 2do grado de nivel secundario junto a docentes y compañeros de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0443

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 SEP 2024

dicha institución como participantes de los JUEGOS FLORALES ESCOLARES NACIONALES que se vienen llevando a cabo en la ciudad de Piura, corroborando lo manifestado con documentos fehacientes, donde se demuestra que solo se estaban trasladando para participar en la ceremonia de premiación a ganadores a concursos escolares 2023 – Etapa Regional.

En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto por la Unidad de Fiscalización, se advierte que los hechos verificados y contenidos en el Acta de Control, no generan certeza, razón por la cual habría incurrido en contradicciones sobre los hechos detectados, que impide tener la certeza de la información recogida por el inspector generando incertidumbre de los hechos acontecidos el día 18 de diciembre de 2023, aunado a los medios probatorios idóneos presentados, y a la visualización del CD-ROOM, donde las personas que venían a bordo indican ser docentes; por tanto la autoridad administrativa considera que, el Acta de Control no es apta para continuar con su procesamiento jurídico, y de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad en virtud al **Principio de Presunción de Veracidad** regulado en el Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; y siendo que, el Acta de Control (único medio actuado por esta Dirección Regional), no se constituye como una prueba irrefutable y suficiente de los hechos detectados, y en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; como el **Principio de TIPLICIDAD** regulado en el inciso 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria" y finalmente de acuerdo a lo establecido en el inciso 10.5 del artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC, el mismo que estipula: "En caso el informe final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento". Así también velando por el cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, concordante con el inciso 1 del artículo 246° de la Ley antes citada, la autoridad administrativa se encuentra facultada a proceder **ARCHIVAR EL ACTA DE CONTROL N° 000465-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, aperturado** al Sr. conductor - propietario **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA**, por no darse los supuestos de configuración de la presunta comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA**, la Sra. **ROXANA IRENE ANTON PERICHE** referido a "**INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**", correspondiente a "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (...)**"; infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 1 UIT**;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0443** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2024**

Que, como producto de la imposición del **Acta de Control N°000465-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023**, **SE RETUVO LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B03883296** de Clase A y Categoría UNO, del conductor **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA**, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II correspondiente a la infracción de CODIGO F.1, mediante lo modificatoria D.S N° 005-2016-MTC en concordancia con el numeral 112.2.1 del Artículo 112° del mencionado cuerpo normativo, medida preventiva que caduca en pleno derecho con la emisión de la Resolución, tal y como lo estipula el numeral 112.2.4 del Artículo 112° incorporado mediante D.S N° 005-2016-MTC con fecha 19 de junio de 2016, por lo que dicha licencia de conducir será devuelta al titular de la misma, como la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional.

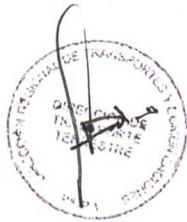
Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 10.5 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento", en concordancia con el Artículo 12° numeral 12.1 inciso b) que señala: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: b) Resolución de Archivamiento".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 b) del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, proceda a emitir La Resolución de Archivamiento correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al conductor/propietarios Sr. **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA** y la propietaria Sra. **ROXANA IRENE ANTON PERICHE**, por no darse los supuestos de configuración de la presunta comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a "**INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**", consistente en "**prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente**", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **1 UIT**, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B03883296 de Clase A y Categoría UNO, del conductor **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA**, de conformidad con el numeral 112.2.4 Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 005-2016-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0443** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 SEP 2024**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución, al propietario/conductor **SAUL CHAPILLIQUEN BAYONA** en su domicilio en Barrio Primavera T2 – 7A DISTRITO DE LOBITOS , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TALARA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.5 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución, a la propietaria **ROXANA IRENE ANTON PERICHE** en su domicilio en Barrio Primavera T2 – 7A DISTRITO DE LOBITOS , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TALARA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.5 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929

DIRECCIÓN REGIONAL

